

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19. Se anexa contestación de la demanda presentada por Protección Legal y Empresarial SAS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ramiro Rojas Romero vs. María del Socorro Millán y otros. Rad. 2013-00255-00.

INTERLOCUTORIO No. 1021

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que la sociedad PROTECCION LEGAL Y EMPRESARIAL SAS, integrada en la litis por pasiva, se notificó de la demanda y dentro del término de ley recorrió el traslado; así las cosas, considerando que la contestación de la demanda cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, el Juzgado

Así las cosas, se fijará fecha y hora para efectuar la audiencia del art. 77 del CPTSS con ésta última demandada, audiencia que, de acuerdo a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de PROTECCION LEGAL Y EMPRESARIAL SAS.

2.-Señalar el día **11 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, **INSTANDO** a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería al Abogado Pedro José Henao Montes, identificado con la C.C. 1130645701 y con T.P. 221.244 del CSJ, para que actúe como apoderado de PROTECCION LEGAL Y EMPRESARIAL SAS.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8019bca377bd8afbeced3cc32a8cf3b018aa348dff5f7141759e0a0ddc53c4d3

Documento generado en 01/09/2020 07:54:25 a.m.